

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL DR. MARIO PÉREZ BARBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COLABORADOR”, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.-Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la **Lic. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó Directora General del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social la prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades.

V. Que con el objetivo de brindar una atención especializada en las diferentes etapas de desarrollo de las personas que viven con trastorno del espectro autista, con una visión de protección y restitución del pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos en dicha condición, cuenta con un Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual, el cual brinda servicios terapéuticos y de rehabilitación en las áreas cognitivas, motriz, comunicación y en el ámbito social y emocional de las personas con la Condición del Espectro Autista, al que en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, se le denominará como **“EL CENTRO DE AUTISMO”**, ubicado en José Gómez de la Cortina, número 811, colonia Jardines de San Francisco, en Guadalajara, Jalisco.

VII. Que para el logro de sus objetivos, ampliar el impacto de sus programas en la comunidad y complementar su oferta reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas privadas para satisfacer la prestación de los servicios de carácter asistencial a la población vulnerable.

VIII. Que mediante memorándum MCI/029/2024, suscrito por el Coordinador de Inclusión, se requirió la celebración del presente convenio.

IX. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara **“EL COLABORADOR”**:

I.- Que es una persona física [N1-ELIMINADO 27] [N2-ELIMINADO 28]
[N3-ELIMINADO 27] profesionalista, [N4-ELIMINADO 24] dónde nació [N5-ELIMINADO 25]
[N6-ELIMINADO 25] quien se identifica con credencial para votar con fotografía
expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [N7-ELIMINADO 15]

II.- Que como prestador de servicios de salud, cuenta con la acreditación como especialista en medicina (comunicación, audiología y foniatría) para, en su caso, prestar por sí mismo la actividad materia del presente convenio en el área que solicita los mismos, lo cual avala con la cedula profesional número PEJ 340821, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, a través de la Dirección de Profesiones del Estado, el 31 de mayo del 2019.

III. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número [N8-ELIMINADO 9]

IV.- Tener interés en apoyar a las personas en estado de vulnerabilidad que así lo requieran y poner al alcance de las mismas servicios médicos de especialidad en comunicación, audiología y foniatría

V.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, cuenta con la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados por sí mismo o por conducto del personal que éste contrate para tal efecto.

VI.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con la totalidad de requerimientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus Reglamentos, así como en las demás disposiciones y normas generales aplicables.

VII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales

N9-ELIMINADO 4

C).- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio como un mecanismo para apoyar en la atención de los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual de escasos recursos económicos a fin de utilizar los recursos del "**COLABORADOR**" como elementos auxiliares para la atención de esta, evitando la falta de elementos que compromete la oportunidad de los servicios de salud, limita los beneficios de la protección social en salud y constituye un obstáculo para el aprovechamiento eficiente de la infraestructura de "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

II.- Que conocen el contenido y alcance del catálogo de productos y servicios de salud bucal, observando los protocolos de atención para cada una de las intervenciones contempladas conforme a las normas mexicanas vigentes.

III.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetara a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos entre "**LAS PARTES**" a fin de sumar esfuerzos y recursos para complementar la prestación de los servicios de Terapia de Lenguaje proporcionados por "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" a los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual en el "**CENTRO DE AUTISMO**".

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

Página 3 de 11

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARIO PÉREZ BARBA.

I. APORTACIONES DE "EL COLABORADOR"

- a) Proporcionar consultas de especialidad para la valoración inicial a los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual canalizados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** para tal efecto, incluyendo todos los elementos necesarios para el diagnóstico de las intervenciones que realice.
- b) Mantener una estrecha coordinación con **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** para efecto de contar con un adecuado control respecto de los beneficiarios de los servicios.
- c) Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada.
- d) Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- e) Proveer a los beneficiarios la consulta de valoración con un trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable con elementos que definen la calidad asistencial de la unidad operativa, y con la misma calidad y calidez en la atención médica que al resto de los pacientes que atiende.
- f) Asegurar que el servicio esté basado en la buena práctica, acorde con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas, las metas locales establecidas y los Protocolos Técnicos emitidos por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y las demás autoridades competentes en la materia.
- g) Dar a conocer a los beneficiarios del servicio los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir el servicio que corresponda, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido.
- h) Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante sobre las intervenciones a que será sometido el primero y obtener los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- i) Informar al beneficiario y/o representante sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento a aplicar y contar con facilidades para la obtención de la segunda opinión al respecto.
- j) Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención médica, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir el acceso al paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.
- k) Conceder a los pacientes o familiares la libertad para decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga, explicándole claramente los riesgos y ventajas que se tendrán con cada uno de los tratamientos; así como la de contar, si así lo desea, con la opinión de un segundo médico.

Página 4 de 11

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARIO PÉREZ BARBA.

- l) Apegarse a la normatividad en la materia, a los manuales de operación y demás disposiciones aplicables.
- m) Resguardar el expediente clínico de cada paciente beneficiario atendido, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados.
- n) Dar a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** acceso a las instalaciones del establecimiento de salud, así como la información suficiente que le permita verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los beneficiarios de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, relativos a la tutela de derechos.
- o) Registrar los casos e intervenciones atendidos en cumplimiento del objeto de este convenio.
- p) Indicar al personal que designe **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** el tipo de estrategias que se realizarán por el área de terapia de lenguaje y el número de sesiones.

II. APORTACIONES DE **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

- a) Canalizar a **"EL COLABORADOR"** los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual que sean candidatos a recibir terapia de lenguaje en el **"CENTRO DE AUTISMO"**.
- b) Aplicar las estrategias y el número de sesiones que indique **"EL COLABORADOR"** a los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual.
- c) Derivar con **"EL COLABORADOR"** a los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual para revaloración y posible alta o instrucciones complementarias.

TERCERA. BASES DE LA COLABORACIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el servicio otorgado por **"EL COLABORADOR"** se realizará bajo los siguientes criterios:

- a) La consulta de valoración tendrá un costo preferencial para los usuarios canalizados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de **\$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 m.n.)**.
- b) El precio preferencial no serán aplicable en conjunto o en adición a otras promociones en servicios que ya cuenten con un precio especial diferente a la lista de precios y no es acumulable a descuentos que **"EL COLABORADOR"** tenga vigente para el público en general.
- c) La contraprestación por el servicio que preste **"EL COLABORADOR"** a los beneficiarios será pagada directamente por éstos, quienes deberán liquidar el precio correspondiente previo a la prestación del servicio a fin de obtener el precio preferencial a que se refiere el presente convenio.
- d) **"EL COLABORADOR"** prestará el servicio en el su consultorio particular ubicado en calle Juan I. Matute, número 158, colonia Arcos Vallarta, C. P. 44130, en Guadalajara, Jalisco, en los horarios de atención al público y con sujeción a las políticas de operación propias de este.

Página 5 de 11

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARIO PÉREZ BARBA.

- e) **“LAS PARTES”** acuerdan que el precio preferencial mencionado no será fijo, por lo que podrá sufrir actualizaciones durante la vigencia del presente convenio. Sin embargo, **“EL COLABORADOR”** tendrá que hacer del conocimiento el incremento a **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** previo a su aplicación, el cual en todo caso deberá conservar su carácter de preferencial e implicar un descuento en beneficio de la población objetivo señalada en el presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del **01 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024.**

QUINTA. OBLIGACIONES.- “EL COLABORADOR” tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Entregar un informe a **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** al finalizar el convenio sobre las personas beneficiadas con motivo del presente convenio.

II. Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional.

III. Brindar los servicios con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.

IV. Utilizar el material y equipamiento de manera adecuada y responsable.

V. Mantener en buenas condiciones de higiene y esterilización el equipo e instrumental a utilizar.

VI. Mantener una estrecha coordinación con **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** a efecto de contar con un adecuado control respecto de los beneficiarios.

VII. Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada por las autoridades competentes para la prestación de los servicios materia del presente convenio.

VIII. Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

IX. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que emitan las autoridades competentes en la materia.

X. Dar a conocer a los beneficiarios del servicio los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir los servicios que correspondan.

XI. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante y obtener, en su caso, los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.

XII. Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir el acceso

al paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.

XIII. Contar y obtener por su cuenta el equipo, material y personal necesario para proporcionar tanto el servicio como los bienes que se otorgarán a los pacientes.

SEXTA. RESPONSABILIDAD.- “EL COLABORADOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los integrantes de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” y/o beneficiarios de los servicios del mismo. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.



SÉPTIMA. COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de “LAS PARTES” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

NOVENA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que

“EL COLABORADOR” incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando “EL COLABORADOR”, sin causa justificada, deje de realizar el descuento pactado o deje de cumplir con cualquiera de sus obligaciones.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, por así convenir a sus necesidades.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se

Página 7 de 11

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARIO PÉREZ BARBA.

le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. Entre "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" y "EL COLABORADOR" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social. Será responsabilidad de "EL COLABORADOR" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "**LAS PARTES**" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA CUARTA. DATOS PERSONALES.- "COLABORADOR" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca "EL COLABORADOR" son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En ese sentido, "EL COLABORADOR" se obliga a lo siguiente:

Página 8 de 11
ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARIO PÉREZ BARBA.

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los expedientes con los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- **"EL COLABORADOR"** se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

Por lo que **"EL COLABORADOR"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones establecidas en la Leyes de protección de datos personales.

DÉCIMA SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

DÉCIMA OCTAVA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

Página 9 de 11

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARIO PÉREZ BARBA.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de octubre del 2024.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"


MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ

HERNÁNDEZ

DIRECTORA GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

"COLABORADOR"


C. MARIO PÉREZ BARBA

"TESTIGO"

LIC. ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ

DIRECTORA JURIDICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA



Página 11 de 11

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE
CELEBRA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARIO PÉREZ BARBA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."